



REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**Cuestionario sobre Racismo, Discriminación racial, Xenofobia y
Formas Conexas de Intolerancia.**

Mandato de la Relatora Especial sobre Racismo, Discriminación racial,
Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia.
Señora E. Tendayi Achiume, de Naciones Unidas

Febrero de 2018.

El Gobierno de El Salvador, tiene a bien dar cuenta sobre el cuestionario remitido por la Relatora Especial sobre Racismo, Discriminación racial, Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia, Señora E. Tendayi Achiume, de las Naciones Unidas.

El Salvador cuenta con la Secretaria de Cultura de la Presidencia, SECULTURA, instancia rectora que da seguimiento a la temática de pueblos indígenas, la cual se ha constituido como una instancia facilitadora y acompañante del proceso de inclusión del tema de los pueblos indígenas ante las entidades estatales, dicha instancia ha validado y enriquecido dicho cuestionario.

Cuestionario sobre la temática de Racismo, Discriminación racial, Xenofobia, y Formas Conexas de Intolerancia.

1. Medidas adoptadas para garantizar que el acceso a la ciudadanía, y la naturalización se otorgue se forma igualitaria, es decir sin discriminación por motivos de raza, color, ascendencia, u origen nacional o étnico.

El Estado Salvadoreño informa que la Constitución de la República establece en su Art.3 *“Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de **nacionalidad, raza, sexo o religión**”*. Además la Ley de Extranjería establece en su artículo 3 *“Los extranjeros dentro del territorio nacional, gozarán de las garantías individuales al igual que los nacionales, salvo las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes secundarias del país”*.

En este ámbito la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) se encuentra trabajando en el Proyecto de Ley Especial de Migración y de Extranjería, en la que se ha considerado que no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de raza, sexo, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, condición migratoria, ideología política o cualquier otra condición social. Con esta la ley las personas extranjeras gozarán de los mismos derechos y garantías que las nacionales en los términos previstos en la Constitución de la República, Convenios y Tratados vigentes en El Salvador y estarán sujetas a las mismas obligaciones, salvo las limitantes que en las mismas se establezcan. Entre los derechos de las personas migrantes se establece que las autoridades deberán respetar y garantizar los derechos de las personas extranjeras, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo,

idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, condición migratoria, ideología política o cualquier otra condición social.

La DGME junto al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) ha elaborado un Proyecto de LEY TRANSITORIA DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA PARA POBLACIÓN DE ORIGEN CENTROAMERICANO, la cual se encuentra en discusión en la Asamblea Legislativa para su aprobación y tiene como fin establecer los requisitos y procedimientos a los cuales pueden acogerse las personas de origen centroamericano, que se encuentren residiendo en el país en situación migratoria irregular, para optar por una residencia definitiva o nacionalidad salvadoreña por nacimiento; fundamentalmente se busca que estas personas demuestren el arraigo en el país ya sea familiar, laboral o educativo.

Asimismo, la DGME suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) en Agosto de 2017, el cual establece mecanismos de coordinación y cooperación entre ambas partes para el otorgamiento de residencias temporales con autorización para trabajar a personas migrantes extranjeras que laboran en El Salvador. La residencia temporal permitirá a los trabajadores migrantes gozar de las prestaciones de ley y evitar el abuso a sus derechos labores y universales.

Por otra parte, el Registro Nacional de Las Personas Naturales (RNPN) ha realizado un serie de actividades para identificar las personas naturales, así como también determinar cuáles son los municipios que tienen mayor índice de sub registro, conocer las causas de indocumentación parcial o total y ejecutar programas para brindar mejores servicios a los pueblos indígenas. Entre las actividades se puede mencionar:

- **Ferías de Identidad.**
- **Proyecto De Identidad E Identificación en el Triángulo Norte Centroamericano. RNPN-OEA**
- **Plan para la identificación de niños, niñas y adolescentes en zonas fronterizas. RNPB-BID**

A través de estas actividades se instauran mesas de atención ciudadana en las plazas, parques o alcaldías con presencia de población indígenas (Izalco, y Conchagua), en las cuales se conocen de casos y problemas referentes a la identidad e identificación, y se brinda apoyo integral, a través de colaboradores judiciales y para la resolución de los mismos. Es necesario mencionar que se trabaja conjuntamente con los registros del Estado Familiar de las municipalidades.

2. Esfuerzos realizados para combatir la discriminación de género contra las minorías étnicas, raciales, y otras minorías en relación a su acceso a la ciudadanía y nacionalidad.

El trato es igualitario por principio constitucional y mandato de ley, ya que el artículo 3 de la Constitución de la República se establece que *Todas las personas son iguales ante la ley, y no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. Así mismo los extranjeros gozaran de las mismas garantías individuales que los nacionales, lo que está contemplado en el Art. 3 de la ley de extranjería.* Las normas descritas no establecen ninguna excepción relacionada entre nacionales y extranjeros, hombres y mujeres, unidos en convivencia y casados, ciudadanos y no ciudadanos.

Como se menciona en la temática anterior la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) se encuentra trabajando en el Proyecto de Ley Especial de Migración y de Extranjería, en la cual se ha considerado que no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de raza, sexo, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, condición migratoria, ideología política o cualquier otra condición social. Con esta ley las personas extranjeras gozarán de los mismos derechos y garantías que las nacionales en los términos previstos en la Constitución de la República, Convenios y Tratados vigentes en El Salvador y demás leyes y estarán sujetas a las mismas obligaciones, salvo las limitantes que en las mismas se establezcan. Esta normativa establecerá que las autoridades deberán respetar y garantizar los derechos de las personas extranjeras, sin discriminación alguna por motivos de identidad de género, sexo, orientación sexual, raza, etnia, idioma, religión, condición migratoria, ideología política o cualquier otra condición social.

3. Esfuerzos realizados para eliminar las barreras para la naturalización de los residentes de larga duración o permanentes pertenecientes a minorías étnicas y raciales, y otros grupos incluidas las personas sin nacionalidad.

La Constitución de la República del Estado Salvadoreño en los artículos 92-94 contempla la regulación de la nacionalidad, ya sea por ser salvadoreños por nacimiento y los que pueden adquirirla por naturalización (para personas originarias de otros Estados que no constituyeron la República Federal de Centroamérica):

Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia.

Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país.

El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, etc.

Sobre la situación específica de los residentes definitivos, según los artículos 29,31,39, 40,42, 43, 46 y 47 de la Ley de Migración y la Ley Especial para Residentes Rentistas, al año de haber adquirido la calidad de residente definitivo, deben refrendar su carné de residente y después de este periodo lo refrendaran cada dos años. El artículo 45 de la Ley de Migración establece el libre ejercicio de Actividades Remuneradas regulando

que “*Todo Residente Definitivo podrá ejercer libremente actividades remuneradas o lucrativas*” esto implica igualdad de derechos y obligaciones en cuanto a poder realizar cualquier actividad remunerada o lucrativa sin importar la nacionalidad y sin ninguna autorización previa.).

El Estado Salvadoreño se permite informar que la DGME suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) en Agosto de 2017, el cual establece mecanismos de coordinación y cooperación entre ambas partes para el otorgamiento de residencias temporales con autorización para trabajar a personas migrantes extranjeras que laboran en El Salvador. La residencia temporal permitirá a los trabajadores migrantes gozar de las prestaciones de ley y evitar el abuso a sus derechos labores y universales

Por su parte, **el Registro Nacional de Las Personas Naturales (RNPN) ha realizado un serie de actividades para identificar las personas naturales, así como también** determinar cuáles son los municipios que tienen mayor índice de sub registro, conocer las causas de indocumentación parcial o total y ejecutar programas para brindar mejores servicios a los pueblos indígenas. Entre las actividades se puede mencionar:

- **Ferías de Identidad.**
- **Proyecto De Identidad E Identificación en el Triángulo Norte Centroamericano. RNPN-OEA**
- **Plan para la identificación de niños, niñas y adolescentes en zonas fronterizas. RNPB-BID**

A través de estas actividades se instauran mesas de atención ciudadana en las Plazas, parques u alcaldías con presencia de población indígenas (Izalco, y Conchagua), en las cuales se conoce de casos y problemas referentes a la identidad e identificación, y se brinda apoyo integral(a través de colaboradores judiciales y) para la resolución de los mismos. Es necesario mencionar que se trabaja conjuntamente con los registros del Estado Familiar de las municipalidades.

4. Medidas adoptadas para la regularización de los antiguos ciudadanos de los Estados predecesores

El Estado Salvadoreño informa que la Constitución de la República en su artículo 90 ordinal 3° presenta flexibilidad respecto a otorgar la nacionalidad de origen a todos los centroamericanos; el Artículo 91, marca los fundamentos doctrinarios del *Jus Soli* en relación a una determinada territorialidad. En ese mismo orden se puede mencionar el Proyecto de LEY TRANSITORIA DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA PARA POBLACIÓN DE ORIGEN CENTROAMERICANO, la cual se encuentra en discusión en la Asamblea Legislativa para su aprobación; a la que pueden acogerse las personas de origen centroamericano.

~~Se hace mención de que el Estado Salvadoreño formo parte de la República Federal de Centroamérica.~~

5. Medidas adoptadas para garantizar que las disposiciones para privar a las personas de su nacionalidad cumpla con las obligaciones del Estado de garantizar el disfrute no discriminatorio del derecho a la nacionalidad.

El Estado Salvadoreño informa que los procesos de extranjería para privar a las personas de la nacionalidad están apegados al estricto cumplimiento del marco legal vigente.

La Constitución de la República en su artículo 94, estipula que la calidad de salvadoreño naturalizado se pierde, por residir más de dos años consecutivos en el país de origen o por ausencia del territorio de la República por más de cinco años consecutivos, salvo en caso de permiso otorgado conforme a la ley; y por sentencia ejecutoriada, en los casos que determine la ley. Además en su Art.5 establece que *toda* persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca, además no se podrá expatriar a ningún salvadoreño, ni prohibírsele la entrada en el territorio de la República, ni negársele pasaporte para su regreso u otros documentos de identificación, y tampoco podrá prohibírsele la salida del territorio, sino por resolución o sentencia de autoridad competente dictada con arreglo a las leyes.

Para el caso de las personas extranjeras, la DGME actúa con base al artículo 97 de la Constitución que establece “Las leyes establecerán los casos y la forma en que podrá negarse al extranjero la entrada o permanencia en el territorio nacional.”

Además se ha regulado que no podrá ser deportada una persona extranjera al país de origen o de residencia, donde su derecho a la vida o a la libertad personal esté en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas

6. Medidas tomadas para prevenir y reducir la apartida de personas pertenecientes a minorías raciales, nacionales y étnicas.

El Salvador no ha ratificado la Convención sobre Estatuto de los Apátridas; sin embargo, por haber firmado dicha Convención, a toda persona que es portadora de un documento en el que certifica su condición de apátrida, no se le restringe la libertad de movimiento. En el caso de salvadoreños que han renunciado a la nacionalidad y por diversas circunstancias retornan a El Salvador, conforme al artículo 41 de la Ley de Migración, son considerados con la calidad de residentes definitivos.

7. Leyes y políticas que imponen restricciones a la inmigración sobre la base de la nacionalidad.

Se informa que el Departamento de Extranjería de la DGME es el encargado de atender a las personas extranjeras en los diferentes servicios que demandan, ya sean estos en calidad de turistas, como residentes o en los trámites de nacionalización, u otros; y entre las medidas que se han tomado para que determinados grupos de no ciudadanos no sean discriminados en el acceso a la ciudadanía o la naturalización, se puede mencionar que todas las personas extranjeras ingresan con la calidad de turista y los requisitos, trámites y procedimientos están estandarizados para todas las nacionalidades.

Como se informo en la temática 1, la DGME, se encuentra trabajando en el Proyecto de Ley Especial de Migración y de Extranjería, en la cual se ha considerado que no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de condición migratoria, raza, idioma, o cualquier otra condición social.

8. Garantías diseñadas para asegurar que las leyes, políticas y prácticas, de inmigración no discriminen, en propósito o efecto, contra ciertos grupos de no nacionales.

Sobre este punto el Estado Salvadoreño informa que la Constitución de la República establece en su Art.3., antes citado. Además la Ley de Extranjería establece en su artículo 3 *“Los extranjeros dentro del territorio nacional, gozarán de las garantías individuales al igual que los nacionales, salvo las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes secundarias del país”*; y en su Art.12 se establece que los extranjeros en el territorio nacional, a excepción de los derechos políticos, gozarán de los mismos derechos, al igual que los nacionales y estarán sujetos a las mismas obligaciones. El Estado, por razones de orden público o de reciprocidad podrá restringir o someter a condiciones especiales el ejercicio de los derechos y obligaciones relacionadas en el inciso anterior.

Así mismo, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de raza, sexo, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, condición migratoria, ideología política o cualquier otra condición social, lo que está contenido en el Proyecto de Ley Especial de Migración y de Extranjería, en la cual se ha considerado que. Con esta la ley las personas extranjeras gozarán de los mismos derechos y garantías que las nacionales en los términos previstos en la Constitución de la República, Convenios y Tratados vigentes en El Salvador y demás leyes y estarán sujetas a las mismas obligaciones, salvo las limitantes que en las mismas se establezcan. Entre los derechos de las personas migrantes se establece que las autoridades deberán respetar y garantizar los derechos de las personas extranjeras, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, condición migratoria, ideología política o cualquier otra condición social.

Asimismo, se informa que la DGME suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) en Agosto de 2017, el cual establece mecanismos de coordinación y cooperación entre ambas partes

para el otorgamiento de residencias temporales con autorización para trabajar a personas migrantes extranjeras que laboran en El Salvador. La residencia temporal permitirá a los trabajadores migrantes gozar de las prestaciones de ley y evitar el abuso a sus derechos labores y universales.

El Estado Salvadoreño en cumplimiento a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, respeta y asegura a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro del territorio los derechos previstos en dicha Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.